



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 29 DE MAYO DE 1964

O R D E N A N Z A:

ARTICULO 1º.- Todo propietario dentro del municipio de la Ciudad Capital queda obligado a construir en sus respectivos fundos CERCAS Y VEREDAS en las formas y dentro de los plazos especificados en los artículos siguientes.

ARTICULO 2º.- Las cercas en los baldíos se construirán de acuerdo a un plano tipo proyectado por el Departamento de Obras Públicas de la Municipalidad.

ARTICULO 3º.- Las VEREDAS serán construidas de MOSAICOS calcáreos (VAINILLA), colocados en mezcla de cal o cemento y arena y las juntas de las diferentes piezas no mayor de siete milímetros con juntas de dilatación cada cinco metros de material asfáltico.

A) Lo dispuesto en el Art. 3º, se regirá para dentro de las Avenidas, es decir, Avda. Guemes hasta Avda. Mitre y desde Avda. Urquiza hasta Avda. Alem.

B) Para la Avda. HIPOLITO YRIGOYEN por ser arteria de único acceso por el sur a la Ciudad Capital, regirá lo dispuesto en el Artículo 3º hasta la octava paralela.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 4º.- En las VEREDAS comprendidas por el Art. 3º se colocarán cordones de granito en las siguientes condiciones:

- a) De doce centímetros de espesor, cuarenta y cinco centímetros de alto y una longitud no inferior de cincuenta centímetros.
- b) El ancho de doce centímetros debe regir en las caras superiores, las caras serán bien cortadas en las partes que quedan visibles, y la superior trabajada a media punta.
- c) La unión de los cordones no podrá ser mayor de siete milímetros llenados con cemento y asentado con hormigón.
- d) Los cordones de cemento que fueron construidos juntos con la última pavimentación quedarán en vigencia.

ARTICULO 5º.- El nivel de las VEREDAS, será con relación al de la calle y su pendiente transversal será del 3%. En las entradas de vehículos se permitirá el rebaje de los cordones, pero se respetarán las pendientes normales de las VEREDAS, quedando prohibida las construcciones de pendientes para entrada a cocheras. A los infractores de esta disposición se les aplicará una multa de QUINIENTOS PESOS (\$ 500) m/n, la primera vez y de OCHOCIENTOS PESOS (\$ 800) m/n en cada reincidencia.

A los propietarios que tengan entradas de automotores que no reúnan las condiciones que se exigen se les notificará que tienen un plazo de sesenta (60) días, a contar



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

de la fecha de notificación, para proceder al arreglo necesario. Caso contrario, la Municipalidad efectuará los trabajos con un recargo del 20%, teniéndose en cuenta para su aplicación el Inc. b) del Art. 12 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 6º.- En las calles asfaltadas donde los propietarios no tengan las VEREDAS construidas, solicitarán al Departamento Ejecutivo los permisos correspondientes, con el ancho que determine el cordón.

ARTICULO 7º.- En ningún caso se permitirá escalones en las VEREDAS, cuando hubiere diferencia entre una VEREDA nueva y una de construcción anterior se unirán por medio de un plano inclinado cuya extensión será la necesidad para la pendiente.

ARTICULO 8º.- Toda VEREDA que no se encuentre en las condiciones reglamentadas, cuya construcción data de años atrás, como asimismo que el deterioro del material sea de un 20% deberá ser puesta en las condiciones exigidas de acuerdo con el Art. 3º.

ARTICULO 9º.- Los caños de desagüe de los techos y los albañales, pasarán por debajo de las VEREDAS y los que estuvieran en estas condiciones deberán realizar los trabajos pertinentes en el término que fije el D. E.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

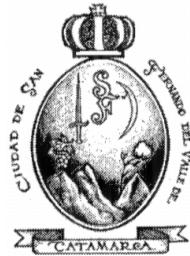
ARTICULO 10.- Todo propietario de casa o sitio cuyas VEREDAS no estén construidas con los materiales reglamentados o no tengan línea o nivel que corresponda, quedarán obligados a reconstruirlas en el término de sesenta (60) días a partir de promulgarse la presente Ordenanza.

ARTICULO 11.- Ningún propietario podrá construir VEREDAS sin antes haber pedido y obtenido de Obras Publicas de la Municipalidad línea y nivel.

ARTICULO 12.- Los que no dieran cumplimiento a lo dispuesto por los artículos anteriores. El D. E. queda facultado para notificar a los propietarios y emplazarlos para el cumplimiento de esta Ordenanza, en el plazo no mayor de treinta (30) días.

- a) Vencido dicho plazo el D. E. procederá construir o reparar las CERCAS Y VEREDAS, por cuenta de los propietarios con un recargo del 20% del valor de la obra.
- b) El valor de la obra más el recargo por multa, los propietarios pagarán el importe dentro de los sesenta (60) días siguientes de efectuado el trabajo, caso contrario se gestionará el cobro por vía de apremio.

ARTICULO 13.- El Departamento Ejecutivo construirá y conservará las VEREDAS de los predios sin dueños conocidos o con domicilios desconocidos, previa citación por edictos y



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

siendo negativo el resultado de esta diligencia, mandará realizar la construcción, costo que gravará el inmueble hasta su cancelación, pudiendo el Departamento Ejecutivo tomar las medidas pertinentes que el caso exigiera.

ARTICULO 14.- Derogase toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTICULO 15.- Comuníquese a Intendencia, publíquese, insértese en los registros oficiales del Departamento Ejecutivo y Honorable Concejo Deliberante y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Catamarca, a veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

O R D E N A N Z A N° 360

Fdo. CARLOS S.F. PERACCA
LUIS ALBERTO MORALES